



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
"AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 427 -2015-MPH/A.

Ayacucho,

09 JUN. 2015

VISTO:

La Opinión Legal N° 146-2015/16; y,

CONSIDERANDO:

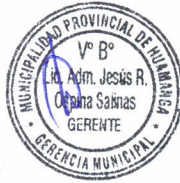
Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, con fecha 26 de diciembre 2014, se ha suscrito el Contrato N° 148-2014-MPH/GM, Contratación de Estudios especializados del componente 02, Sistema de Información adecuada y suficiente Tecnología de Información y Comunicación para la Gestión de Información y Toma de Decisiones a nivel de Expediente del Proyecto: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho Provincia de Huamanga-Ayacucho. Entre Municipalidad Provincial de Huamanga y el Consultor Epifanio Teodoro Salazar Alvarado por un de S/. 35,100.00 Nuevos Soles;

Que, conforme a la Cláusula Quinta del Plazo de Ejecución de la prestación de la Ejecución del estudio con plazo de entrega 30 días calendarios que se contara a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, habiéndose suscrito dicho contrato el 26 de diciembre del 2014;



Que, mediante Carta Notarial N° 013-2015-MPH/12-54, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos Ing. Cesar De La Torre Ugarte Coronado requiere y reitera al consultor a fin de que haga entrega subsanado el Expediente Técnico Componente 2, Tecnología de Información y Comunicación del Proyecto: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho Provincia de Huamanga-Ayacucho, en un plazo de 03 días, bajo apercibimiento de resolver su contrato, la misma que fuera cursada por la Notaría José Hinostroza Aucasime cuya recepción de la misma es el 25 de marzo del 2015;



Que, mediante Carta N° 013-2015/ESALAZAR-CONSULTORIA/MPH, de fecha 20 de mayo 2015, el Consultor Epifanio Teodoro Salazar Alvarado ha solicitado la ampliación de plazo para la entrega del expediente técnico por término de 15 días hábiles, para efectos de cumplir con la respuesta de la opinión técnica y considerar los puntos señalados por la consultora Ing. Sara Carrillo Palomino en calidad de evaluadora del expediente técnico del componente 2, por lo cual solicita acceder de ampliar el tiempo en un plazo de 15 días hábiles para la entrega del expediente técnico;



Que, mediante Informe N° 216-2015-MPH/12-54/HLAC-RP, de fecha 22 de Mayo de 2015, el Responsable del Proyecto Ing. Hugo Luis Arévalo Carnica, comunica que a la fecha el Ing. Epifanio Teodoro Salazar Alvarado en su condición de consultor, no cumplió con la entrega de los Trabajos, lo cual viene generando perjuicios a la institución y a la población beneficiaria.



Que, mediante la Carta N° 01-2015-MPH/PROY, el Ingeniero Máximo Meneses Palomino manifiesta: El Consultor ya es reiterativo en no poder absolver las observaciones indicadas, no desarrollar un trabajo de campo adecuado e informe que el contrato ya se encuentra fuera del plazo, así mismo se encuentra con penalidades máximas por incumplimiento;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
"AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, conforme a lo establecido por el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el decreto Supremo N° 184-2008-EF, en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente y su aplicación es automática;

Que, el caso que nos convoca ampliación de plazo uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo, que podríamos definirlo como la duración del contrato, el tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones y que específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, constituye además uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro que, en tal calidad suscribe el contrato con la entidad pública;

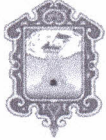
Que, en armonía con lo establecido en el artículo 2° de la citada Ley que establece que El objeto del presente Decreto Legislativo es establecer las normas orientadas a maximizar el valor por dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que estas se efectúen oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4° de la presente norma, de no cumplir el contratista el plazo ofrecido, por causas que le son imputables, incurre en penalidad por mora en el cumplimiento de las prestaciones que le corresponden. Penalidad que está prevista en el artículo 48° de la Ley y en el artículo 165° de su Reglamento. Pero, la Ley a fin de adecuarse a la dinámica del contrato, ha previsto la posibilidad de la Ampliación de Plazo, bajo determinadas condiciones o supuestos, que de ser otorgada por la Entidad Pública modifica válidamente el plazo contractual y establece un nuevo plazo para el cumplimiento de las prestaciones del contratista. La Ampliación de Plazo está regulada en el artículo 4-1° de la Ley y en los artículos 175°, 200°, 201° y 202°:

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 Para el caso de Bienes, Servicios y Obras: Artículo 41°.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones 41.1 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios basta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras basta por el mismo porcentaje. 41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, para la procedencia de aplicación de plazo solicitado por el consultor, este no acredita estar dentro de los alcances establecidos en el artículo 175°.- Ampliación del plazo contractual. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
- Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
"AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



- Por caso fortuito o fuerza mayor.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitado Mediante Carta N° 013-2015/ESALAZAR-CONSULTORIA/MPH, de fecha 20 de mayo 2015, por el consultor Ing. Epifanio Teodoro Salazar Alvarado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se proceda con la resolución del contrato por la causal establecida en el artículo 168°, numeral 1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER de lo señalado en los numerales precedentes, se debe proceder con la aplicación de las penalidades establecidas en la cláusula Décima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al Ing. Hugo Luis Arévalo Carnica, Ing. Epifanio Teodoro Salazar Alvarado, Ing. Sara Carrillo Palomino, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

